

Autos obrados contra D.^{no} Manuel Cordero
año de 1787.

~~Vol 37~~

~~N.º~~

Vol. 151.

N.º

~~5~~

~~31~~

Fojas 28

Vol: 151

Nº : 7

Año: 1787

Proceso seguido contra Manuel Cordero.

Foj: 28

Sección: historia

94



Un quartillo;

SELEO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DEL SEYECIENTOS... Y OCHENTA Y SESTE.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete el Sr. Don Joaquin Alos caballero del orden de Santiago, Maestranza de Sevilla, Ferrente Coronel de los Reales exercitos, Governador y Comandante, y Capitan General de esta Provincia dio: Que conviene de limpiar la Republica de trufes dicitos, q. con el mal semblante de los bicios desfiguraron las buenas operaciones de los de mas Ciudadanos: dan mal exemplo con sus procedimientos: causan diceriones inquietudes perjudiciales a la publica tranquilidad de que se be cuidan principalmente reparando de la mala vida de esta poblacion fermentos tan conompridos: temiendo entendido Sr. D. Manuel Coxedo es uno de los q. continuamente andan sembrando en esta Provincia especies agenas de toda bondad sin Respetar mantenidos por elebado, y autorizado q. sea en las confabulaciones que de ordinario promuebe impellido de su genio inquieto = Que por esta razon, y por su mala conducta escandalos diceriones, y disturbios que causo en la Villa Rica del Espiritu Santo, y en la de San Pedro Labrador fue expulsado de ellas por mal entretenido que por el publico estehorato fuese, y superchendido que ubi con una partida de Yndios fue preso por mi antecesor el Señor Don Joaquin Ferrnando.

Handwritten flourish or signature mark.

De Pinedo siendo Alcalde don Josef Maneco cuya
pena se le condono por pura indulgencia = que su prin-
cipal ocupacion, y agencion anteriormente, y en el dia
se ha encaminado a ser procurador, y apoderado de innumera-
bles plejos que por insultos los ha perdido, promoviendole
acciones desconocidas: aviendo ionalou, y conciencia con-
los partes estando aprobadas por los Señores = que co-
munitamente despuer se aben consumido lo que le
han entregado los litigantes para los expenses
del Plejo ha tomado por costumbre reclamar al
efugio de pobreza perjudicando a los Escribanos en
tener que piende el Rey en el papel Cellado = que
con este motivo sobre los perjuicios que de hecho in-
ca a unos, y otros de clama de palabra, y por escrito
contra la respetable autoridad de los Juezes o propo-
cion del pñunio, y habito que ha engrandado en el
la detencion = que vive separado de su mujer mu-
chos tiempos hace = que un hijo de su torpeza
tiene por blason confesar haber procreado mas de
beinte hijos por copula, y licita = que por su mala
conducta, y berracion en el comercio ha quebrado
dos veces, y hecho recion de bienes perjudicando a
sus acreedores = que ha afirmado que los vecinos
de Cuernavaca le estan turbando una Piragua
por que les defiende un plejo contra el Comandante
don Benancio de la Roca en que ha manifestado
notorio empeño andar, y encond abiendo no poco
hace apoderado en su amigo del dicho Roca
y que siendo perjudicial a la sociedad por los hechos
referidos debia mandar, y mandaba que los Alcaldes
ordinarios deprimen, y segundo voto de esta
Ciudad informen sobre cada uno los puntos de esta
auto que se les parara con el correspondiente

£

oficio con la mayor brevedad, y sigilo que debieron
guardar, y que sacandose copia autorizada de el
se remita al subdelegado, y Justicias de la Villa
Rica para que practiquen lo que informen, y
librandonde orden para la comparencia de
Don Josef Granados para los mismo efectos.
Feri lo presente mandado, y firmo 55^a de que

Joachim Alonzo

D. Samaloz

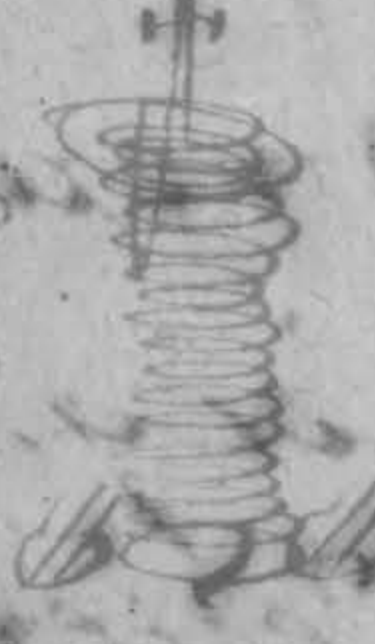
Ante mi

Manuel Pachicas
Cay. Not. pp. de M. y de los.



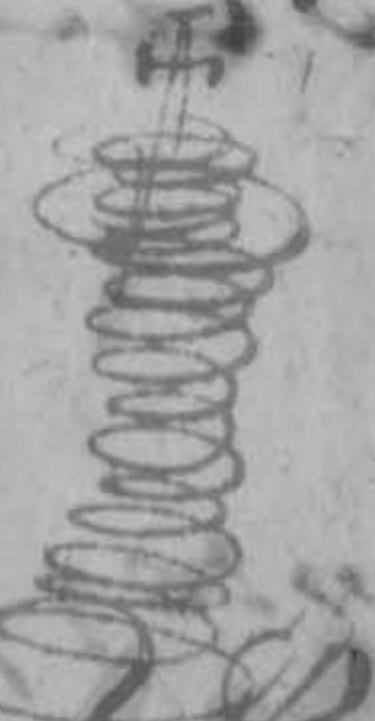
Laque el Testimonio preterido en el Auto antese
dente, y se remita al subdelegado, y Justicias de la
Villa Rica, doy doy, fee =

Pachicas



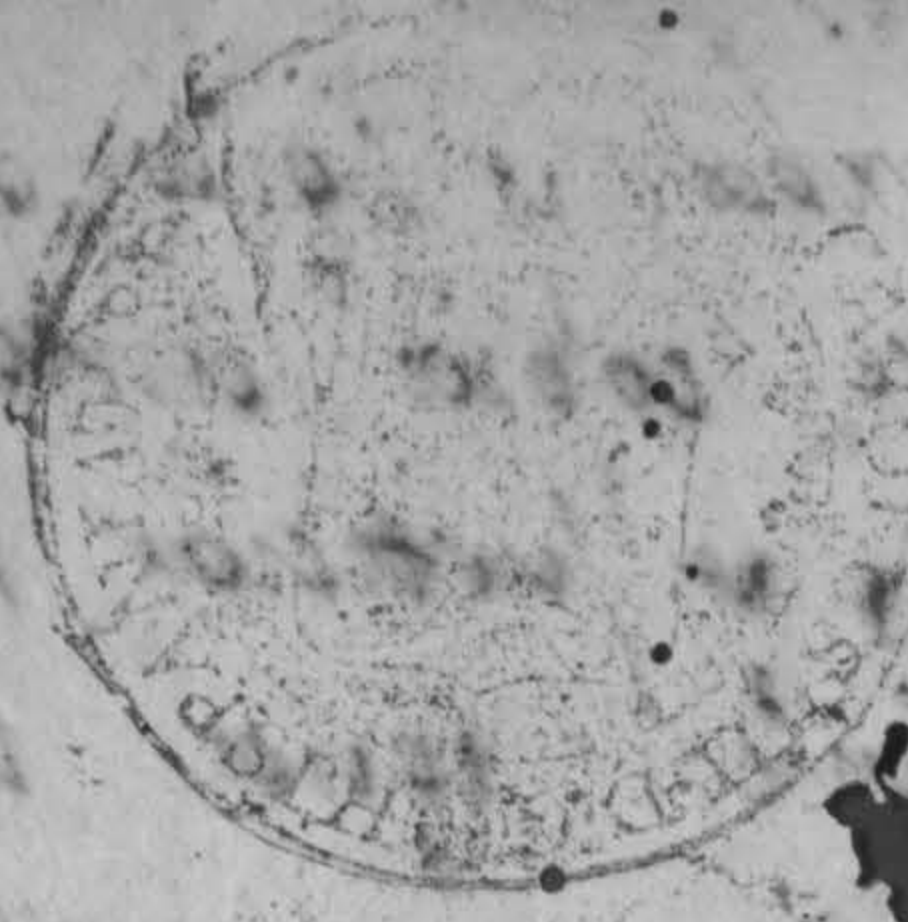
En veinte uno de dicho mes pase a el Alcalde Ordin
nario de primer voto el Auto antese de me doy fee =

Pachicas



Gov. Intendente

En cumplimiento del Auto que antese



SEÑOR DON FRANCISCO DE VARGAS, VICEGOBERNADOR DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEIS.

Devenos informar a V. S. q. ha muchos años que don Manuel Cortez se casó en la villa Rica del Espíritu Santo de esta jurisdicción casándose allí con una Señora de familia desente, de cuyo Matrimonio procreó algunos hijos, y sin embargo se apartó de la Conorte dejándola totalmente desamparada con dolor de aquel Verindario respecto de haver sido desde su nacimiento una mala persona, antes de su separación; le eligió Alcalde Ordinario aquella República cuyo cargo no concluyó, por q. su genio díscolo, y turbulento promovió disturbios, que dieron mérito a que espirase el año en pleito, lo q. tomando notable incremento fue desterrado de su Verindario como persona perjudicial inquieta, y enemiga de la paz pública.

Los particulares echos de este asunto, y Críminosos méritos q. dieron motivo a su destierro los saben positivamente todo aquel Verindario

y en este, solo hay ciencia por mayor,
nacida de la publicidad, y escandalo, q
acaesieron.

Vistore el dño Cordero separado
de su vecindario, y con la esperanza
de poder vivir en el, por lo mucho q
detestaban de su nombre, y discomulacion
operaciones, paso a residir en esta
Capital, ingruendose en el Comercio
de la Tierra, tomando al fiado quan-
tiosas sumas de generos, y otros efec-
tos convenientes, con trafico, desde cuyo
instante hasta el presente, que me-
diarían por lo menos veinte y cinco
años, ha sido el Comercio de dicho
Cordero un Seminario de pleytos,
Reidos, y Alborotos; mas veres atribu-
yendole mala fe en el enjuarman-
miento, y acomodo de la Tierra, colo-
cando la inexistible en el centro del
Turron, y a sus margenes hasta donde
el Calador penetraba la buena
apetecida, sobre que le causó el an-
tecesor de V.S. el Sr. Brigadier D. Agustín
Fernando de Pinedo, haciendole poner
en la Carzel publica ala captura
de un Calaboro con pesados quintos,

97

por muchos meses, y sin embargo q
esta grave causa se inició por Sumario
conforme a su naturaleza, y se le tomó
confesion al Reo, quedó su curso no
solamente entorpecido, sino del todo
suspensó, motivos q^e han insoportado
a este hombre para la continuación
de su mala Venacion; la causa
se halla original en el Archivo del
Gov^{no} de este Gov^{no}; otras Jeres por q^e
los acrehedores obligados de su mala
correspondencia se han visto preu-
judicados a demandarla y se cuestranle
sus bienes, y como el dho Cordero es
de genio inquieto, y adicto a fomen-
tar pleitos, y controversias ha gi-
rado sus defensas con tales am-
bas que ha echo interminable la
Decisión de sus asuntos de forma
que de veinte y tres años a esta
parte jamas se le ha conovido.
Libre de concursos, pleitos, y de-
bates, en cuya constitución se
mantiene hasta el presente.

Como estos echos han sido
visibles a toda el vecindario se
ha visto el dho Cordero en el estado
de que persona alguna le ha

querido fixar el mas leve interese,
 temiendo su irregular procedimiento,
 por cuya causa parece tomò el arbi-
 trio de apartarse del Comercio, sen-
 tándose en esta Ciudad con el exercicio
 de Apoderado gen. de quantos pleitos
 Civiles, disenciones Civiles, y Criminales
 ha podido atraer a su Ciudad, assi de
 los Vecinos de esta Capital, como de los
 de Campaña inclusive sus Villas:
 Este es el oficio que tiene este hombre
 en el dia, y de la q. se mantiene, de
 suerte que si el se condujera en el
 Patronio de sus Pleitos por el Dño q.
 ampara a sus partes, guardando
 el respeto, y armonia que debe a las
 Justicias Ordinarias, y Superiores
 Magistrados, no seria extraña
 su ocupacion, pero lo que pasa es,
 que se hace cargo y promueve
 asuntos tan odiosos q. ala verdad
 constituyen en continuo movim^{to}
 a esta Republica transcendiendo
 a las Villas de su Jurisdiccion;
 el busca asuntos olvidados q. yacen
 en Senos frios, y con el calor de
 su ardiente exigencia fomenta

98

fatalis enemistades entre el Juzim-
dario, y los Jueses le sentenciar
Contrario a su pretenciones declama
con escandaloso grito por toda
Esta Republica, sin contenerle di-
tamenes de profesores letrado,
pues quando estos no son au gusto
tambien declama contra ellos.

La Versacion en su defenso
El comitante de Autos: tiene la cos-
tumbre de seguir un litigio a nombre
de qualquiera Tercero de su faccion
y luego que llega el estado de man-
darle pagar las costas, promueve
el Arbitro de que es pobre de Solem-
nidad su Clientelo, y que no dea pa-
gar dno alguno, sobre cuyos echos
molesta a los Jueses, y Ministros
quitandoles el tiempo q. necesitan
para la adm. de Justicia; en
Otras Causas tiene la detestable
propension de fallar hartas q. ve
el Exito de su Sentencia definitiva,
y si es contraria a sus intenciones,
apela de su tenor para ante la R.

5 17 219

Aud^a del Distrito, y despues de verificado
el Recurso, y concedida su interpuerta
apelacion, para a suitar el Articulo
de que su parte es pobre, y q. no debe
pagar costas, solo con el intento de
defraudar los Justos Dios. & los Mi-
nistros y Oficiales de esta Republica
y de lei de la R. Aud^a quando por
otra parte el dho Cordero tiene en
estas defensas muy buenas utili-
dades, pues de otro modo no puto
sinaxia con tanta exigencia, y
ferron la copia de Pleitos de que esta
echo cargo, unico exercicio de que
se sustentaba y vive.

En quanto a las operaciones
morales del dho Cordero podemos
decir que es publico, y no-
torio, en este vezindario allarse
separado de su muger ha mas
de veinte y cinco años, como
de el que es un hombre lividioso
con escandalo y escarnio de las
Justicias y Jueses de S. M. a qui
go compaña su lengua mordaz
y suelta, sin atencion a Estados
Cargos, y empleos.

La Villa de Guinguatí

[Faint, illegible handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de la Jurisdicción de V.S. ha sido si-
empre la primera atención de este
Gov. así por las Justas acasim-
entos que en ella se han visto, y
contra de Autos en este Gov. como
por que es Nagaya è inmediata
a Dominio Español, nada es más
conveniente para aquel Rexindario,
que la Carència de Sujetos mal
intencionados que ^{en} esta promuevan
toda inquietud, pero sucede q. el
Dho Conde tiene esta liga con
aquel Cavildo, y se ha esta cargo
de seguir como de facto sigue en
este Gov. cierta Causa de Capitu-
los contra el Cap. de Cav. D. Josef
Venancio de la Rosa Subdelegado
y Com. de Armas de la Tropa
Miliciaria de esta Villa, viendo
notorio que haviendo basado a
esta Ciudad el Procurad. Sindico
gen. de esa Cavildo con Poderes
para seguir esta instancia, no
encontró en todo este Rexindario
persona de Juicio que hubiere
querido hacerse cargo de la
trasmisión de igual causa, pero
Conde al instante la abaxó

6

18 215

sin embargo de que en otra causa
de igual naturaleza que contra el
mismo Cap. D. Venancio inirio
Juan Mendez Ferrero de Suriquati,
defendio y Patrocinio al dho D. Ve-
nancio como contra de Autos, no
sirviendole de rubor decir contra
la conducta de este en conto in-
terbalo de tiempo, quando antes
verifico lo contrario, sin otro mo-
tivo que el yit interes de haerle
prometida por los interesados una
embarcacion como el mismo lo te-
tifico al Cav. de este Cavildo cuyo
prevaricato llama por su devido
castigo; y es de tenerse presente q.
en otros pleitos y litigiu contra el
Cavido D. Venancio sobre cuentas
por parte del proprio Cavildo de Sur-
iquati ya ha succitado q. sus par-
tes por pobres no deben pagar cos-
tas.

Aquella Villa haúa tiem-
por que conservaba paz y quietud
la que ha perturbado el dho Con-
sejo con motivo de haer parado
a ella a sientas cobranas pro-
valido de la qual se dice executo

Diversas Violencias, que serun no-
torias au vecindario, cuyo modo
de proceder le es peculiar adho Cor-
dero patentisandolo el mostroso
echo de traer echo prender au
Alc. & Ord. de la Villa Rica de el
Espiritu Santo en tiempo que Go-
vernó esta Provincia el Sr. ^{Don} Mi-
guel D. Jayme S. Just cuyo
Sr. lo mandó a ella con ampla
Comision a diversos asuntos
y el la sergiveró, y engañó al
Then. de Gov. para q. se perpe-
trase este escandaloso echo que
quedo sin Castigo, y de que se
Tacta el expresado Cordero.

No es el ánimo de
los Alcaldes S. Gov. Intendente
entrar en la discusión de si son
Justos, ó no los Capítulos puertos
y demas solitudes contra la
conducta y operaciones del ci-
do Cap. de Gov. D. Venancio
de la Rosa, refieren estos echo
para q. serciórado el Recto an-
mo de V. S. de la constitución
de aquella Villa, y de lo referido

19

dem vezindario demostrado por ciertos
positivos q.^e comian de Autos, y otra
el dia lloxa la Provincia; conosca
vs. lo peligroso que es. el q.^e un hom-
bre de la naturaleza de Cordero
se halle coligado con aquel Cavildo,
y principal vezindario deuiendose
temer prudentemente que su inquie-
tud y genio adicto a novedad
haga renacer en la citada Villa
nuevas terribles malas consecu-
encias, cuyo previsto peligro ya
lo manifiesta la experiencia pu-
-es acaba de suceder aora poco
dias el echo de que el Dho Cordero
paso a casa del Excmo de Gobierno
Dn Manuel Pacheco en solicitud de
saber el proveido de suenta peticion
que havia dado al Sr. Jefe Letrado
sobre estas Causas del citado Sr. ve-
nancio, y por q.^e le respondio no ha-
verse todavia providenciado, pro-
xumpio en temerarias declama-
ciones contra este integerrimo Mag-
istrado asegurando al mismo Excmo.
q.^e uno se havia ^{o como tenia} pedido separandole
del mando a Dho Com. de Armas, se

pondrían en esta ciudad los Verinos
de Curuguali con sus Mujeres, hijos,
y familias, así lo enaxió el in-
firmado como al citado Sr. J. Letrado
a presencia del Alc. ordin. de 2.^o
voto.

En conclusion informan a los
Alcaldes ordinarios, que las
operaciones del dho Cordero desfigu-
ran el buen semblante de esta
Republica, y pervierten a los buen
intencionados de ella. Asuncion
del Paraguay primero de octub.
de mil setecientos ochenta
y siete = enm^{do} = enzurronamiento =
entre reng^s = en = como tema = vale ent
reng = ce = vale

Fran. Reg. de la Mora

Fran. Valeriano de Levallo



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO. AÑOS DE MIL SEPTEN-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

del Paraguay 8 de 3 de 1787.

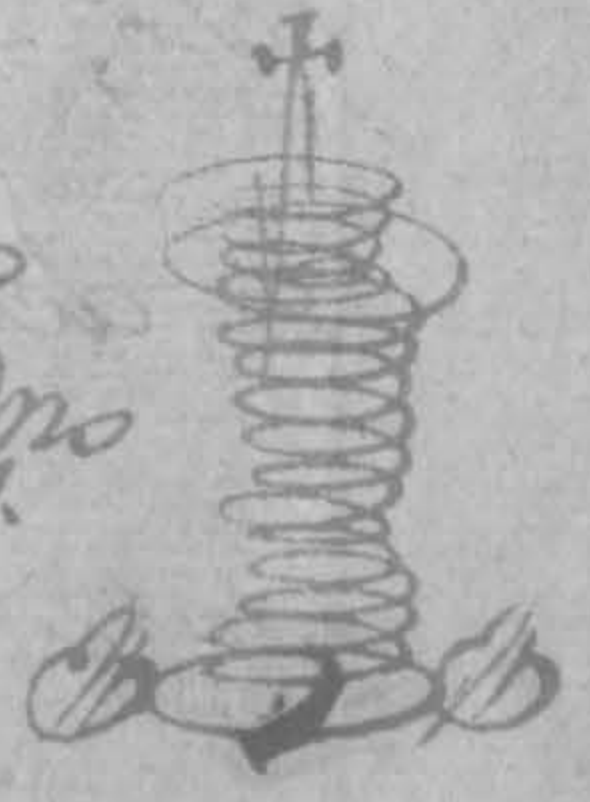
Remítase am^{te} Chieniente Letrado para
que evague la declarac^{on} p^{ro}ceder en el ante
xior auto con las venias que autorare supra
a completar el expe^{di}ente p^{ro}veyendo alos q^{ue} havian
securdos empleos publicos, y debolviendo despues de
concluso para los efectos expresados.

Alis
Ch

Antemi

Do^{to}r Zamalloa

Manuel Pachicas
C^{on}sej. y Not. p^{ro}sec. N. y A. 107.

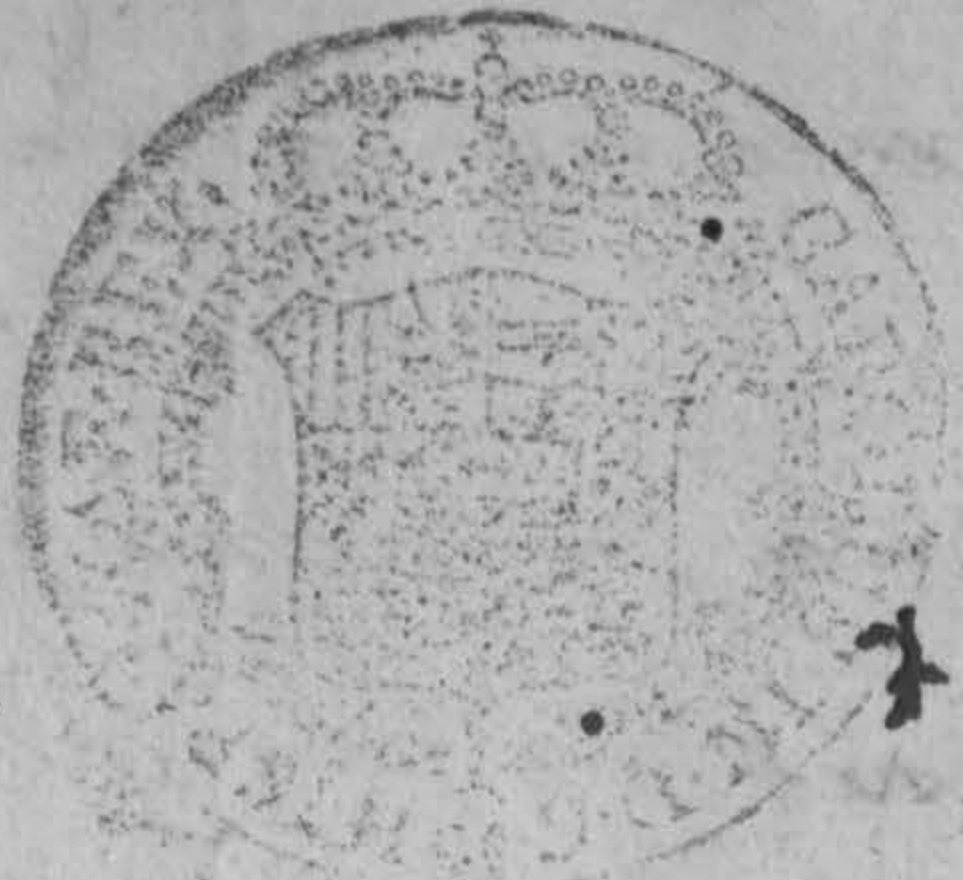


En la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay en
tres dias del mes de Setiembre de mill setecientos ochenta
y siete años a conseq^uencia del auto antecedente comparecio
ante el Señor Chieniente Letrado Doctor B^{ern}ardino Gu
zman de Zamalloa Abogado de las Reales Audiencias

y el Sr General del Governado, e Interio. *Secreta*
Puro. el sargento mayor reformado don Joseph mu-
reos Alcalde ordin. que ha sido de esta Capital
de 2.^o y 1.^o voto y por ante mi, le recibí juramento
que hizo a Dios nuestro Señor y una Señal de
Cruz de sus cargo prometio decir verdad en lo q.
supiere, y se le preguntó, y de guardar sigilo en
ello dio su rason habiendole leído enteramente
el auto cavendoleas de que doy fee *de* que ha
vendose averiguado don Manuel Corbeo en los
Valles Picos, y contratado en un *ra* con una *de*
Las principales proveyendo algunos hijos, con
aella como ovellos. los tiene desamparados ha
cerca de trescientos años, sin que se huviere sabido
en aquellos tiempos que dicha Señora huviese da-
do nota de su conducta, *sin* que por justificar este
echo, y ocultar sus deslices y entretenimientos
se decía que suceso contra su mujer espues,
ajena de verdad. Fue havendole elegido a que
lla villa de Alcalde ordinario fue expulsado de
aquel congreso por que no guardava el sigilo
de las materias, y asuntos que en sus de-
cuerdas se tratava publicandolos inmediatamente
mente que salia del Ayuntamiento, y que por
esto, como *q* sea discolo inquieto y perturbador

21

de la parte pública fue precarado á que saliera
de aquel vecindario cuyos Cuerninos echos son
Crotinos en aquellas Villas, y podrán ser
alli con mas individualidad á resguardar. Fue
vecindandose despues en esta Capital cometido el
fraude de Enmurronar una Partida de Texva,
el año de setenta y siete, colocando en el Tenorio
del Juron la inmovible, y la buena asu mar-
feme hasta donde penetraba el Galador este
que le siguió causa el señor don Agustin Frú
Pinedo siendo Governador de esta Provincia decla-
rando este fraude el Capataz Amelro Framos
como uno de los testigos de la sumaria de cuias
revelas se prohibe su prision siendo el declarante
Ejecutor de ella hallandose de Alcalde de segun-
do voto, y el que le hizo remachon un par de
Quillos por haver querido hacer fuga de la pri-
sion todo lo qual constara mas extensivamente
del expediente que se siguió, y parara en el
respectivo archivo, en que fue bien acompaña-
do. Fue ha sido, y esta concursado de sus acrede-
dores por las negociaciones que ha echo al fiado
y no hauxse cum respectibos. Plazos fatuho
como seria, por que como de Genio inquieto, y
aficionado á fomentar Pleitos y controversias ha
suscitado infinitos Pleitos que hasta agora han
podido cobrar dichos acredores su dependencia.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

como le sucede al declarante que siendo uno de
sus acreedores, y el que en sus males atrosos
le ha formentado no ha podido tener cubierto de su
desembolso, entreteneriendole con mill falidades, em-
bolismos, y Pleitos que ha motivado a otros acreedo-
res, y segun la constitucion en q^{ta} se halla en el tra-
se hace incobrable su deuda, y las de las demas,
pues conocido de los vecinos por mal pagador,
se halla en estado de q^{ta} nadie confie del, aban-
donando por esta razon las negociaciones q^{ta} con
su mala versacion no puede seguir y tornados
por oficio de apoderado General de cuando e-
pleitos, litigios, y diversiones civiles y Criminales
ha podido correr a su cargo para ganar el suyo.
que de otro modo no puede adquirir por cui-
dacion precuamente los formentos y de siere a
su parte a su continuacion sin reparar con
nombre Totalm^{te} lego ala Justicia, o Injusticia
de ellos. Que es un hombre descontento, des-
contento, descontento, descontento, des-
contento, descontento, descontento, que tiene a bama Glo-
ria el atemorizar, y provocar a las Gentes sin
distinguir personas y Calidades ni atender lugar
ni circunstancias para profener en Publico
en secreto palabras obscenas y deshonestas de las



Un quarto.

SELLO CUARTO. UN CUARTO
DE SELLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y SEIS
OCHENTA Y SEITE.

que acostumbraban los abandonados, y lo que es
mas, su lengua mordaz no se para en detraer
y maldiciones perniciosas. Fue cuando fue
a la villa de Cunuguaaj tubo a un vecino
alborotado en un continuo movimiento hasta que se
bieron precisados a coferlo, y bien amarrado a
balgarto con una mulas, y largarlo a la voluntad
de la bestia; asi por lo dicho como por mal enten-
tado se cuyo modo de vivir a producido muchos
hijos se dice de publico y notorio y de que
estarian mas bien instruidos los de aquella V.
Fue finalm. el declarante lo tiene al mencionado
Cordero por un hombre perjurial de la paz y quietud
publica, y que sus operaciones son dignas de que
se miren por los suscitadas, como contrarias
a un objeto tan recomendado por nuestros Soberanos,
y de que por eso todo el Gobierno de
esta Republica. Fue lo dicho y declarado en la
verdad en cargo del Juramento hecho y lo que ha
notado, y sabe de los procedimientos y conducta
del relato don. Manuel Cordero, en que se afirma
y ratifica verisimilmente toda su declaracion que es


103

de edad de setenta y quatro años, y no le com-
preheniendo en las Generales de la Ley y lo
firmo con summa de que doy fe = entre mis
sinio = U

or
D. Mag. Greg. de Zamalwa

Ante mi

Jose Marcos =
D. Mag. de

Manuel Pachicas
C. no. Not. p. v. M. y v. l. or.


En la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay en
seis dias del mes de octubre del año de mill setecientos
ochenta y siete años, ~~se~~ en presencia de la humana
anteobente mano su mra comparecer ante si el Sr. C. de
Infante. Don Juan de Alchazar Alcalde ordin. del
segundo voto de esta villa en esta Ciudad y por ante mi
le recibio firman. que hizo a Dios nuestro. y a una
senal de Cruz de sus manos por medio de un verdar
en lo q. supiere, y se le preguntó, y se Guardar sigilo
en el cumpro que se trata y en juracion se le exami-
nino por los puros del auto Carcerales, y res-
ponde hauiendosele leído el d. auto enteramente
de q. doy fe. Fue sabe que el dicho don Manuel
Condexo hauiendose abecindado en la Villa Rica y
contrahido matrimonio con una Señora de las Princip.
llamado alg. h. p. y q. se dio a una veintey dos
para veinte y tres años que reside el declarante en
esta P. de la com. de tener abandonada a dicha m

espere sin q. jamas haya oido hablar a persona
 alguna de la conducta de dicho Sr. y no al Sr. don
 Manuel Cordero. Fue despo q. el declar. acude en
 esta D^{ca} lo ha conocido al referido Cordero con el
 Ofi. de T^o de los Beneficior de T^o de T^o de T^o
 so al f^o para el establecim. y fomento de este
 trasir excedida cantidad de efectos de Galicia,
 y de la nueva, en cuyo Minis. ha sido de Pablo,
 y el otro ser hombre de mala fee comprobando el
 fraude q. executó en una excedida fant. de T^o
 q. condujo por el P^o. Fue habiendosele averiguado esta
 hizo colocar en las castaños, dar donde se cota, y se
 reconoce los tenidos o guardados se son de buena o mala
 calidad, T^o buena para donde podan penetrar
 Calador al t^o de reconocimiento quedando lo tenido
 del T^o la T^o averiguado, e inenible cuyo fraude
 habiendose conocido no sabe el declar. como, el Sr. don
 Aquilino de Larios le puso preso en la Pr. Carcelanica
 y le hizo la causa, cuyo ex. ignora pero que deve
 na parar en el respectivo Ofi. que au mismo compue
 ba su mala fee el q. si hubiera sido y fuesse en
 sus negociaciones con D^{ca} hubiera sido uno de los
 hombres como dicho de esta D^{ca}, pues en los tiem
 pos y circunt. en q. el tubo negociaciones y auxilios
 para fomentar su fin qualquiera hombre de
 mediana conducta y con menos fomento pudiera
 haver adelantado, y puesto en estado de no tener
 sucurso como se vio encurrido de sus acreedores, y
 echo cenir de viene persiguiendolos en sus intereses
 que por no perderse el uso, y evitarse de Pleitos q. con



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Actividad p[ro]p[ri]a para enredarlos, y no aumen-
tar sus perdidas en las defensas de unos litigios q[ue]
solo tuvieron su origen por las malas verraduras de
dicho condado se vieron precisados a darle espera,
y acudir en pago cantidades incabibles con otras
conciencias perjudiciales, q[ue] ni alimplio, ni exa en
exa de beneficiar por hallarse ya a cumplir los
Plazos, y el enteram[en]te desvirtuado sin mas oficio q[ue]
Jugar los Trucos, Maipes, y Sena de a p[ro]p[ri]as
C[on]s[ue]tos de quemas. Estos juicios, o injurias ha podido
fomentar su seris inquieto para asegurar se
algun modo el hastento, y a que por su mala conducta
y engaños a diversas personas, en sus nombres se
cuenta el Melancante, que por su avaricia y ma-
n[er] no ha podido lograr le faga una can-
de pesos que le es deudor, no halla quien le pueda
confiar intere[re] alg[un]o, y solo por el reprova[do] me-
de estimular con sus ambages a muchos igno-
ra q[ue] subsisten acciones, y venchos emb[er]sivos
opacionales la Victoria con su proteccion, activi-
dad, traza, y ma[er]as pueda conseguir como h[ab]ien-
tarse, pues con serm[en]to avaricia logra concientes
con las partes en q[ue] mas ventaja hace el apoder[ado]
que el inu[er]no interesado aun de la minima ava-
tigada que entra en parte en los concientes, y aun q[ue]

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO, TALLE, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

no gane el Pleito como si dicesse lo mismo bocef su
 mania de aseguracione con anticipacion lo que el
 Aboga impone de su trabajo, y des pues a la contin
 uacion del Pleito suena el Artículo, o instancia se probare
 la de su parte para probar de su jurisdiccion
 a los Jueces Escribanos, y demas Oficiales, y aun el De
 clarante tiene jurisdiccion de q esto lo hace por
 quedarse el con las costas q a aquellos le corresponde
 pues ha sido de un ipso de su q lienguelos q
 ellos tienen satisficido las costas. Que para conseguir es
 tos infuitor fines, y llevar adelante impugnam. sus
 ideas se bala del arbitrio de hablar en publico, juntas,
 y conuultos en presencia de Jueces de vides Clares de
 las Puros. de los Jueces errano de vista con auto del
 vo conducto se atreve a hablar Graduarlas de infuitor
 mo farlas, y de preciarlas, y lo q es mas de prosperar
 amenarias contra los referidos Jueces, que a dclara, q
 ya lo veran en el superior Tribunal, q Calli las par
 garan juntas, o aca semejante. Es un hombre
 de ninguna crianza, toso, atrevido, desbergonzado,
 provocativo que sin Distinguir persona, lugares, y
 circunstancias por qualquier videra se desata
 atrevido, y forma tal voceria q tiene a todos, y pronun

abastallarlos; por cuya causa huien de el, y lo tienen
en concepto de hombre ocasionado Capon de que le llama
que el trance se ponen con hombre de bien en era
Pasos; q. como ellos tienen que perder suspen, y
aquel se enguise y q. engendran en su corazón una
atención. Fue en estas ocasiones, y otras no solo se como
a palabras de agraviado si no que tambien ofende los
vidos casos con palabras obscenas, torpes, y deshomen
sas. Fue su lengua no solo se estiendo als q. Ueba declar
xado uno que se separar en lugares, y circunstan
se declara en hablar, murmurar, y detraer un tra
cer succion de personas, calidades, y gravedad
de la materia, abarcando de cada uno de no que
dar honra a cubierto, q. el declarante se ha que
dados muchas veces admirado de ver como y se que
man. a imbestigado, y averiguado para saber tanto.
Fue el declarante le ha aydo muchas veces al mismo ca
dexo Tactare, y celebrar de las diversiones, malos enten
tenimientos, y animadas q. ha tenido sin duvida
mujeres, refiriendo los echos, y pasajes, q. se han da
cidos dando a entender con q. persona; y en una
ocasion nombrando una de ellas con las circunstancias
de casado, sin tener rubor de confesar, y Tactare
de haver tenido muchos hijos, y de ser hombre po
tente: Fue en muchas ocasiones ha aydo el declarante
al referido don Emanuel Padens contar, celebrar, y
Tactare del monacado echo q. se hizo en la Villa
Prima de los Governados de esta Tierra el Señor Don

13

25

gacien don Jaime o Justo de haber prendido a un
Alcalde ^{ordinario} de ella saliendo de una orden General
de prohibición que dicho Governador le dio para
dichos cumpro, y el por evidencia en dicha villa
de ciertos puntos que prevenia que en
dicho Alcalde pudiendo no haber ley a ella por
que tenia evanescida la com. de la SS. y no
era traspaso preciso solo por reñir con dicha com.
y cometer este atentado extraher su marchas y se
introdujo en la cit. villa, poniendo por consej.
en muchos puntos a dho Governador para ver
de componer esta lance que a su nombre executo.
Fue he tenido noticia el declarante cuando estubo
en la villa de Cuzco y el día pasado que
hallandose en ella don Manuel Condor alguno
mas es antes hecia formados descubrimientos y descubrimientos
entre aquellos vecinos y el comando de las
armas, y sus delegados don Benancio de la
Punta penitenciados y conmovidos los animos
de aquellos contra esta con mucha expecion que fu
causada por las influencias de Cuzco nuevas hechas
de haver visto algunos sobre q. el declarante no
puede dudar por q. atentando al caracter de Con-
doro, propenso a inquietudes y pleitos, y el animo
belicoso de aquellos vecinos q. en muchas ocasiones
han dado prueba arrechos y otros q. hasta el día
hoy la P. no sabe la memoria dada q. am



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

como en años pasados auereron la oradia se publicase conia su retiro quitandole la vida con ocaion muchos año terminen pudieron haver eho lo mismo en el tiempo del q^{do} los hablantes, ^{te} moviendo el q^{do} declara el Sr. Don Pedro de Caceres tiene a aquel Comandante subdelegado q^{do} en otras ocasiones era publico, y en presencia de muchas gentes se ha desenfrenado su lengua, de ingratis y aspavos la ~~lengua~~ de dho Comandante hauido el castigo de profenir q^{do} lo ha de auxuniar, y perder todos efectos en mi creible q^{do} se ha echo cargo con solo este fin de la Poder de aquellos Villanos en las causas q^{do} ha iniciado por que no hallando dichos Villanos q^{do} quer se hunden cargo de los defensas de sus asuntos, luego el dho Caceres vino en el Poder conguiso por perpetua Defensor de don Juan Foseph Carrion q^{do} antes se les havia escusado, y que era actividad sin duda q^{do} una veva se fexio ^{de siempre} por benganse por que ha manifestado varias veces su resentimiento atribuyendole ingratis q^{do} para probarlo ha viferado muchas veces desacreditando abrumo tiempo la Embaxada del Sr. Don Agustin Ferna de Dines gobernadon

Elu quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

que fue de esta Carta; que hauciendo confesso este
Señor el empleo de Comandante de Armas de la es-
peda a Villa de Joseph Ignacio Texoa el referido con-
dono sus manos de haver nacido dicho Título, y de
pacharuelo a favor de dicho don Benancio por
mill y tantos arrovas de Texoa que el dicho
Peculio que se dio a dicho Sr. Governador, y lo seguro
do por no perder Cantidad de Texoa que se dice se
van ofrecido por los Plures de dichos Plures
sobre q. se asegura ha sacado buen Partido y q.
por todo lo dicho es indudable los haua pernuaridos
y metidos en semeros, Simbolismo y pleitos. Por todo
lo qual lo tiene el declarante al citado Quidam por
perjuicial a los paz y quietud de los con ellos
mismo a quienes procura justoser. Que lo dicho
y declaras es la verdad en cargo del Juramento
107 hecho en que se afirma y ratifica de no de
leidas en su declaracion que es mayor de
quarenta y ocho años, y no es conpato honrudo
en las Generales de la Rey y lo firmo

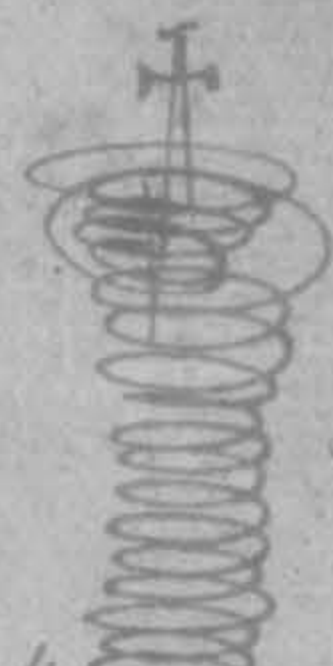
con la mrd de que soy feo = Anterior = ordinario = lo
primero = U = ten = y de = y que = hablan = que = no U

D. Nro. Greg. de Romanos

Juan de Macham

Ante mi

Manuel Pacheco
C. No. Not. pp. sev. N. de 101.



En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en do
ce dia del mes de octubre de mill seiscientos ochenta e
niete años en presencia de la Romania antecedente
mando su mrd comparecer ante si al Presidor de Le
dos Benito y Proble, y por ante mi le recibí jurament
que le hizo a Dios nuestro Sr. y a sus Señal de Cruz fo
cuso cargo prometiendo decir verdad de lo q. Supiere y
se le preguntare, y ueniendo a tener de las Preguntas de
Interrogatorio q. Comprende el auto General
dijo que sabe que don Manuel Cordeiro ahora muchacho
años se abecinos en la Villa Rica del Escriu suyo
de cuius matrim. procrearon dos hijos, y a remem
se apunto de la comente por sospechas que se dice ha
ber tenido de ella. Fue sabe por boca del mismo Cordeiro
haver exercido cargo de republica en dicha Villa; en
cuyo tiempo causó varios alborotos y disturbios en
aquel Ayuntamiento, cuyos echos los decanta el mencionado
Cordeiro con factum seallos, como es q. ha venido a

dado en aquel entonces una ^{on} Comi. por el Sr. Governador
 para el seguim^{to} de la persona de d. ^{on} Liximano La Grana,
 y sequestrando sus papeles haviendole executado, y parado
 a dicho su vecindario valiendose de la san que llorava
 para que se le impanciesen los auadros q^e receuamos p.
 el cumplimiento de su comi. ^{on} haviendo prendido una persona
 condecorada q^e no tiene presente q^e cargo ^{on} ezequia
 de que se originaron varios sucesos que no sabe
 el que declara en q^e paracion. Fue sabe y le consta
 de ciencia cierta se introduxo en la Villa de Guayaquil
 infiriendose en el Comi. de la Tierra, tomando al fardo
 excudat. facturadas de Generos y otros efectos que tra el
 presente no ha podido satisfazer reduciendo su comi. a
 puras alboras, y pleitos haviendo procedido con mala
 fee en la ultima parte de Tierra que condeso en
 una Garamdumba a la Puera de esta Ciudad la
 qual haviendola mandado recibir el acreedor ^{on} p^{ra} se
 descubrio caual^{te} que los Suarones tenian solo Tierra
 buena por las costuras, y todo lo demas del Terro
 averiada en el Naufragio q^e padezio la Garam-
 Dumba cuya composicion de Suarones fue exco^{ta}
 por disposicion del Xclavio ^{on} Caxeno segun oyo el declar
 dar en aquel tiempo haverlo ^{on} Caxar el Capataz, y
 Peones por cuyo echo parece ser fue ^{on} axen en la
 Caxaleria en la que se mantuvo alg^o tiempo con ^{on} p^{ra}
 los, y por medio de causa ^{on} d^{ta} ^{on} ata que se ^{on}
 el declarante: Fue ^{on} exco^{ta} de este echo se ^{on} p^{ra}

108

En un cuartillo



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Comunio de sus acreedores de que vendes haver echo con
sion de vnos bienes obligados los acreedores dando
esperas de como años por ver si podia restaurar sus
acciones perdidas que ha el p[ro]curador no ha ~~procurado~~ cubiertas
que ultimam[en]te ^{te} vendiese sin tener quien le fomentase teme
ratos de un irregular procedimiento a partandose del
Carr. se ha servado en esta Ciudad en la q. no se le conoce
otro fin que el ser apoderado Gral de cuantas pleitos e
juicios, disensiones Civiles, y Criminales ha podido ha
ver en su ciudad, aun del vecindario de esta Capital,
como de los de Compañias, y Villas. Que no faltando la
Providencia conforme a su modo de pensar, le ha oido
el declarante Declamar contra los Juicios diciendo no
saben lo q. se hacen, y procurar un premio remuneracion contra
ellos, causando en esto escandalo a los q. lo oyen. Que le
ha oido decir ponerlo bien con la Defensura de los Plei
tos de los litigios, pues las p[ro]curas le acompañan su traba
jo, y particularm[en]te con los q. promueve como apoder
del Carr. de la villa de Guayaquil contra D. Torib
Remanso de la Plaza por causa de p[ro]curas ha contra
con aquel Carr. le hacen de pagar una Porcion o p[ro]p[or]cion

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

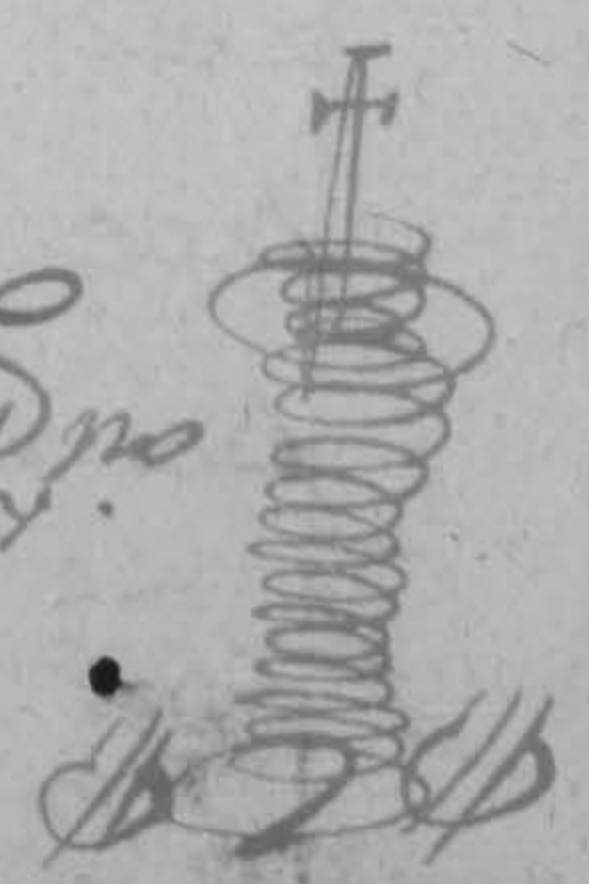
mandando con decernim. Comisario de Tenida. Fue en constante, publico, y notorio ser un hombre liviano, no con escandalo, y escarrio de las funciones y Reales de S. M. y que con su mordaz lengua no tiene atencion de Estados, Cargos, y Empleos hauido de terrible en la Republica por a ninguno Guardar ley por causa alguna a fin de no temerle por declaro enemigo de tolerar la execucion de sus servicios. Fue lo dicho, y declarado es la verdad en cargo del Juramento que hizo en q. se o firmo, y notifico desde este fecha esta su declaracion prometiendo Guardar sigilo en el cumplimiento que es de quarenta y quatro años y lo firmo con su mrd seg. doy fe = ter =

D. Mig. Inq. de Tamalaco

Por Cruz Berrites, y Nobles Ante mi

109


Manuel Pacheco
C. no Not. pp. ver. M. y ve 104




Asump.

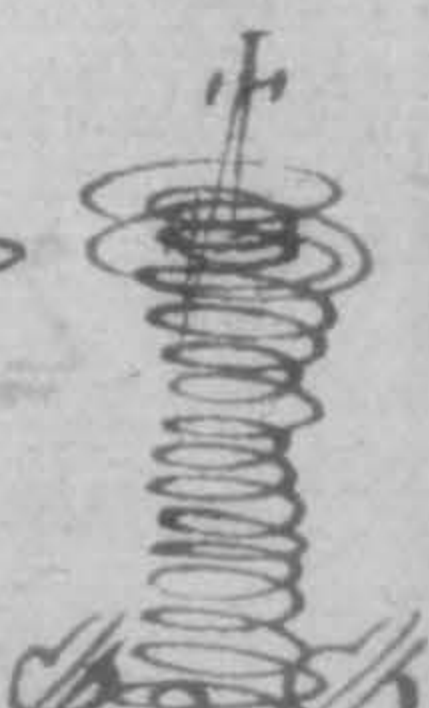
13 de 8 de 1787.

Los Escribanos de Gobierno y Cabildo certifi-
quen por los puntos que contiene el auto
Cabeza se proceso, y demás que tengan razón
con referencia a los Autos o Documentos
que hubiere.

D. Larralde  Ante mí

 Manuel Pachicas
C. no. Not. p. de Gov. y de Gov.

En dicho día hize saber el Decreto que antecede a
Don Manuel Benitez C. no. de Cabildo, y le hize en-
trega del Expediente, doy fe =

Pachicas 

Yo el infra escrito C. no. de Gov. y de Gov. de
esta Ciudad en cumplim. del auto de a-
riba, y enterado de los puntos q. com-
prehende el Caballero, certifico por
parte en la siguiente forma =
Al primer punto relativo a q. D. Manu-
el Cordero espone especies opuestas a los
Magistrados, y demás Personar caraste

rixadas, y distinguidas en la Republica en
 las Confabulaciones q.^e ha tenido Dho D.
 Cordero: digo, q.^e no me consta en esta
 parte lo q.^e comprehende Dho auto; en aten-
 cion ^{que} jamas me he hallado presente
 en estos actos—

Al segundo digo, q.^e no tengo noticia de la
 expulsion q.^e se le hizo de la villa de
 Cuauaquati, y Rica del Espiritu Santo;
 pues solo ahora con este motivo me
 consta de ella—

Al tercer punto digo, q.^e por noticias q.^e
 constan, en el Dulce, o decir del fraude
 de q.^e executò en la Partida de Texba
 q.^e conduxo Dho Cordero; de cuyas ve-
 sutas igualon. o decir haver sido
 preso, y fulminado Causa contra
 el; pero de ningun modo me con-
 sta de positivo que, y otro hecho—

Al quarto digo, q.^e es cierto de mucho ti-
 empo a esta parte, ha servido D.
 Manuel Cordero en Calidad de Apode-
 xado a Daxos Pleitantes; siendo as-
 mismo cierto haver perdido los mar-
 de los Pleitos, sin constarme los mo-
 tivos por q.^e los perdia. Y en quanto
 a la Igualda, o Concieros q.^e se refie-
 ren: me consta por Relacion del mis-
 mo Cordero, quien en cierta ocasion me
 significò esta le trabaxando Dna Pixa-
 qua, o Garandumba los Verinos de Cu-



Un quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO ANOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

requisito por los Pleitos q. le havian
formado enor contra D^{na} Denancio de
la Rosa Comand^{te} de Armas de d^{ta}
dilla—

Al quinto punto digo, q. es cierto, y me con-
tra de positivo, q. quari en todos los Plei-
tos q. patrocinava, al fin de el al tiem-
po de cobrarle las Costas proverales
y clama ofiendiendo Informacion de
Pobreza suscitando articulos sobre ello—

Al sexto digo, q. no consiguiendo la declara-
cion de pobreza de su Parte ha inter-
puesto apelaciones p. la Real Audiencia
del Distrito—

Al septimo digo, q. es cierto vive separado
de su muger desde el tiempo q. lo cono-
co; sin contrar las Cautas para d^{ta}
separacion—

Al octavo digo, q. solo sen q. ha tenido en su
Casa criados, y varios muchachos, a los
quales decia ser sus hijos—

Al noveno digo, q. segun me acuerdo, ha he-
cho Cerion de bienes; y supongo, q. esto se-
ria de frutos de haver padecido alga-
na quiebra en el Comercio—

Al d^{to}mo digo, q. es cierto, y contra de au-
tor el haver servido de Apoderado en



Un quartillo.

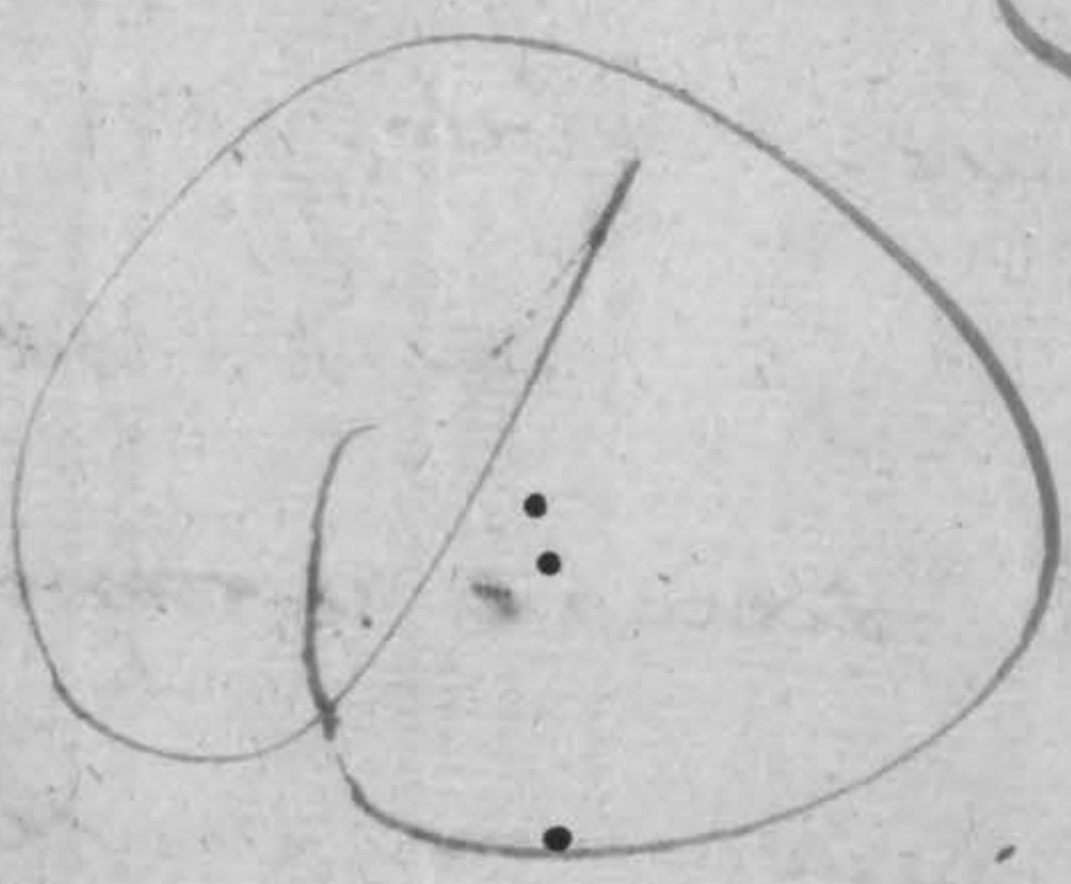
BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

otro Pleito al contenido D^o Demarcio el mismo Cordero. Y en quanto a lo demar q^o se contiene en este punto: ya tiempo declaro sobre el asunto.

Y para q^o conste en virtud del auto q^o antecede, doy la presente q^o certifico, y doy fe no constarme otra cosa, q^o lo q^o llevo deda xado, y como tal firmo en la Assumpcion a treintaynro de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años. En. N^o. que =

Intestim. se Verdad

Manuel Benitez
no p. con
pre. p. de Gov. y Cap.



Manuel Pacheco Escriuano y Notario publico de S. M. y de Gov^{no} en esta Prov. del Paraguay

En cumplimiento del auto de trece del pasado enter^{do} de los puntos que comprehende el Cautelero de Diez y ocho de Septiembre certifico en quanto puedo y ha tu^o en derecho que don Manuel Cordero Europeo venacim

Signature

se casó en la villa del Espíritu Santo de cuyo trabajo
y vida viable se desde una veinte años y entró yo
a esta Jurisdicción tuvo reparado lo que ha ocurrido que
ella se haia entregado a una vida licenciosa y mucho
más el que se halla indicado por hombre Sano, con
aspiciente y muchas veces arrebatada con los dotes
que suelen seguir el mismo suele propalarlos como el mis-
mo gloriambror de su propia torpeza, e iniquidad
en las varias confabulaciones y juntas detentadas a q
suele concurrir sin otro objeto que inculcar fatigadas
y detener de las conductas más arregladas sin distinción
de personas, ni distinción de categorías, empleos o dig-
nidades, fortalezas, o caradas puer en de lengua ma-
dicante no hay reserva alguna. No pocas veces en que
se le ha querido suplar ha inoperado a los sujetos
con quienes se ha desbergenado, y descomodado, y en mi
concepto, y en el de estos vecinos se supen como experi-
mentar mayores males se se feno inabable abaraxo,
dúsculo, y exquido de que ha dado respectivos pueras
en la caterva de negocios y pleitos de que se ha des-
tirahido a poderado por el interés con que se concurren los
litigantes, y como los mas veces procede con injusticia y
razon los perdidos los mas de ellos en un estado por no
pagar las costas ocultas del juicio de la información de
pobres, y aquí es donde desata el torrente de las decla-
maciones contra los jueces y magistrados Nauticinos
de Manzanera ignorantes con otras expresiones de esta naturaleza

naturalera probrisa de un nombre andar. En su pedim. y de for.
 sus hieles de comedine con los partes qualm. por lo que se le han
 todo muchas Cametas y duciones y se los apercuido para q. qua
 de estilo y moderacion como a parece de ramos experientes y re
 uentem. sucesio q. haviendo sido a mi oficio a tener el estado de
 uento resocio que toque con el Capitan de los D. Joseph Benam
 no de los Pasa, cuya prond. aun no se ha visto tomado. por las mo
 turas que a paracen de las respectivas duntas quito contra los com.
 sel. the Letrado ascerando q. fino pasavan a dho. N. de
 nomas del Simple de sub delegado q. obraba en la villa de Canaguati
 de des pollacion de esta de familia y se bendian a esta Capital: una
 propucion y otra de esta Nacionalia relativa a desconocer a
 este sujeto cuando se amencian y que lo ha de amugillar se y ha de
 decir haverlos sacados en la casa de dho. y otras partes y esto mo.
 que ha sido apoderado y Abogado del dho. N. de Rencia en igual causa q. el
 huerto Juan Mendez como resulta del export. exmiente presentada
 por la parte en quiera del provanisato que ha comido, y usado en
 tanto demudo: sus fines no pueden ser otros o que una conocida parson
 o una repudiada mala imencion como sin duda lo amputava el ordi
 namento y encoro q. ha matado en la defensa contra el mismo q. ante
 arguio y favorecio.

El punto de la sancion se tuvo en constante
 y notorio y reculea justificada de los datos q. parcan en mi oficio de den
 de apases que para studir las providencias de antecoron de xv. el
 Tenor Proveedor N. Agustin Fernando de Pinedo lo recuso de cuio
 N. de Pinedo tambien se balió contra el N. Coronel de Duxones N. Pedro
 et de se Texougal Governador Interdente de esta Lancia en la causa
 que houia con se arcedor N. Juan Coello, wda. dicha recusacion mali
 ciosa e inoportuna.

Por la mala berracion en el Comercio basto



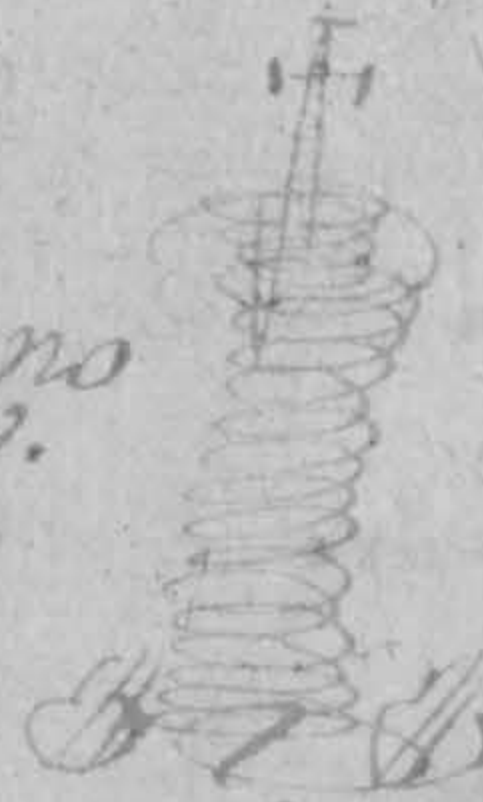
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

que ha tenido ha quedado, y echo conon el Nono segun resulta de las
autor a que me remite, de suete q. ha perjudicado y perjudica a muchos
respeto en la infamia, retencion de sus intereses. En conclusion que por los
casos referidos, y los demas que minucios el expediente informativo
es perjudicial de manerion, y util de extranjerion de esta Audiencia
para q. corren muchos inquisidores todo lo que en la causa para
de publico y Nono publica non y fama y enfee de ello lo excopto
de la Audiencia para los efectos que convenga al mejor ser-
vicio de Dios y la causa publica en la Assumpcion del Panamericano
a cargo de Merced de Benlli Genecion, de fecha y fecha anterior
de 22 de Mayo de 1787.

Entestimo D. N. Verdad

Manuel Pachicas
C. no
C. no y Not. pp. de S. M. y de S. M.



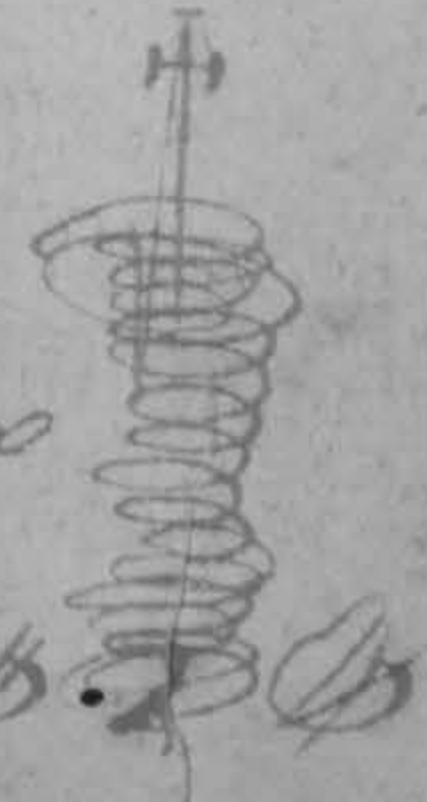
Assumpcion Noviembre 6. de 1787

Hallandose obagada las declaraciones, y Certificacio-
nes que se han contemplado suficientes a completar
el expediente; Debuelvase al Tenor Governador Int. te

D. Lamallca

Ante mi

Manuel Pachicas
C. no y Not. pp. de S. M. y de S. M.



Señor: Removiendo lo q. v. s. se ha veni-
do ordenando en su auto de diez y ocho de
septiembre ultimo, Remitimos av. s. el ad-
junto informe de la manera q. hemos te-
nido noticia de los procedimientos de D.
Manuel Cordero, y los acacimientos q.
apadecido en esta.

Expediente q. justifique sus echos
no hemos encontrado ninguno, sino unica-
mente la fama q. aun por el mucho tpo.
q. ha havido mudado su residencia en
esta Ciudad venos habran parado al-
gunos.

Nro. Señor Pue. la importante vi-
da de v. s. m. a. Villa Rica y 8. de
2 de 1787.

P. m. de v. s. sus mi-
nimos sucesitos.

Raphael Cançapatt

J. M. Melgarejo

Gregorio Josef

Bogado

113

Gov. y Intend. y Cap. Gen. D. Joachin Mos.



SELLO CUARTO, VN QV. AN.
TALLE. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay en Diez
y ocho de septiembre de mil Setecientos Ochenta y siete.
El señor D. Joaquin Alca Cavallero del Orden de San-
tiago, Maestrante de Sevilla, Themente Coronel de
los Reales Exercitos, Governador, Intendente, y Capitan
General de esta Provincia dijo: Que ancioso de
limpiar la Republica de sujetos discolos, que con el
mal semblante de subdicio desfiguran las buenas
Operaciones de los demas Ciudadanos: Dan mal
Exemplo con sus provecimientos: Causan discencio-
nes e inquietudes perjudiciales a la publica tran-
quilidad de que debe cuidar principalmente Sepa-
rando de la masa sibil de esta poblacion fermento-
tor, tan Corrompidor. Itemiendo entendido su seño-
ria que Don Manuel Condens es uno de los que
continuamente andan sembrando en esta Provin-
cia Especies Agenas de toda bendad sin Respetar
Magistrado por Elebado, y Autorizado que sea
en las Compabulaciones que de Ordinario pro-
muebe impellido de su. Demis inquieto: Que por
esta Razon, y por su mala Conducta, Escandalos,
discenciones, y disturbios que Causo en la Villa
Rica del Espiritu Santo, y en la de San Luidno de
brador, fue expulsado de ellas por mal entretene-
do.

nido; Que por el publico Estelionato, fraude, y Supercheria
que uso con una partida de Yerba fue preso por mi Ante-
sesor el Señor Don Agustín Ferrnando de Sinedo siendo
Alcalde Don Jose Marecos Cuya pena se le Condonó por
pura indulgencia: Que su principal Ocupacion, y Agencia
anteriormente, y en el dia se Reducen a ser procurador,
y Apoderado de innumerables pleitos que por injustos los
há perdido, promoviendo Acciones desconocidas: Avi-
endo igualar, y conciertos con las partes estando Repraba-
do por las Leyes. Que comunmente despues se debe Consu-
mido lo que le han Entregado los litigantes para las expensas
del Pleito há tomado por Costumbre Reclamar al Esugio de po-
breza perjudicando á los Escribanos Cinterenses que pier-
de el Rey en el Papel Sellado: Que con este motivo sobre los
perjuicios que de hecho irroga á unos, y otros Reclama de
palabra, y por Escrito contra la Respetable Autoridad de
los Juezes a proporcion del preuxito, y habito que há engen-
drado en él la detraction: Que vive separado de su muger
muchos tiempos hace: Que sin tubor de su torpesa tiene
por blason Confesar haver procreado mas de veinte hi-
jos por Copula y licita: Que por su Mala Conducta, y ven-
sacion en el Comercio há quebrado dos veces, y hecho se-
cion de Bienes perjudicando á sus Acrehedores: Que
há afirmado que los Vecinos de Cuxuquati le estan tras-
basando una Piragua por que les defienda un pleito con-
tra el Comandante D.ⁿ Benancio dela Rosa en que há
manifestado notorio empeno, Ardox, y Encono Abiend
sido poco hace Apoderado Cintimo Amigo del dicho
Rosa; y que siendo perjudicial á la Sociedad por los

hechos ²² Referredos debia mandar, y mandaba ³⁴ que los Alcal-
des Ordinarios de primero, y segundo voto de esta Ciudad
informen sobre cada uno de los puntos de este Auto que se
les pasara con el Correspondiente Oficio con la mayor
Reserva, y sigilo que debexan guardar, y que sacandose
Copia Autorizada de el se Remita al Subdelegado, y Justi-
cias de la Villa Rica para que practiquen lo qual infor-
me, librandose Orden para la Comparencia de Don Jose
Marecos para los mismos efectos. Asi lo proveo man-
do, y firmo su Señoria de que doy fe = Joachin Alon-
Doctor Zamalloa = Ante mi = Manuel Pachicas
Escribano, y Notario publico de su Magestad, y de
Gobierno. =

Concuerda con su Original que para este efecto me
entrego su Señoria a quien lo de bolvi, y en lo necesario
me Remite, y de su mandado saque la presente que signo
en la Assumpcion en veinte de Septiembre de mil se-
tecientos ochenta y siete =

En testim. de Verdad

Manuel Pachicas
C. no. y Not. pp. res. p. de Gov. Ono

115 En la Villa Rica del Espiritu Santo en
dos dias del mes de octubre de mil setecientos
ochenta y siete años.

El Subdelegado e Intendente, y los Alcaldes
ordinarios de primero, y segundo voto de ella
que de yuso firmamos, cumpliendo lo ordena-
do =



Tu quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO,
TITULO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

por el S.^o Gov.^o Intendente y Cap.^o Gen.^o de esta Prov.^o
en auto q.^o se dio en la Anump.^o del Pa-
raguay en diez y ocho de septiembre del setecientos
ochenta y siete, que es el presente, Devernos impo-
ner au. S. como lo beneficiamos, con los siguientes
capitulos.

1.^o De que suceso se trata de este beneficiario a la
ciudad del Paraguay D.^o Manuel Condono por
que en este padecio la ninguna afeccion que
sin duda p.^o sus des. anueplados procedimientos
y fue perseguido a la Real Justicia que lo tubo
recluso en la carcel, de donde gano sagrado, y
el Jues eclesiastico bolbio a entregar al brazo se-
glar, y apoco tiempo que se mantubo en la prision
bolbio aganar la Soledad de S.^o Francisco sin em-
bargo de que se hallava con un pan de quillos y
de hay apocos dias se introduxo en la Dha. Cui-
dad, donde asta el presente se mantiene, los moti-
vos que dieron merito para todo lo referido ig-
noramos por que en aquel entonces nos hallamos
en edad tierna que no tubimos todavia con-
prehencion causal de los casos ni tampoco comu-
nicacion con los que saben o podian saber.
2.^a Sobre la expulsion de la Villa de Curuguate
no tenemos noticia.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

- 3.^a De que fue preso el referido Condeseo en la dha Ciudad despues que baxo una partida de Texva en una Piragua conxio la noticia en esta villa menos los motivos que ocasiono la prucion.
- 4.^a Enquanto ala procuracion de pleiteantes en que se emplea el referido supeto es publica bor y fama en esta.
- 5.^a De que bive separado de su muger habna tpo de veinte y tantos años
- 6.^a Las quebras que haterido en el comexcio han sido ebidente, y tenemos noticia de ellas, y de su mala conducta la amovado. De cuyos capitulos nos hallamos noticiados de la manera expresada, y certificamos en quanto hayga lugar en dño. en obervancia de la citada superior ordenacion de v. s. y para que conite lo firmamos.

Raphael Canicagallo J. M. Melgarejo Gregorio Josef Bogado

en Avump. Octubre 8 de 1787

Agreguese al expediente a un tiempo. =

Manuel Pachico
C. J. de los R. de N. y O. no
D. Zamaño
Avump.

Noviembre 3^o de 1787

Agregandose alos Autos como esta prevenido, pasese
Oficio. Reverendo al Ilustrisimo señor Obispo D. Fray
Luis de Velasco, y Maeda para que se sirva Informar
sobre el Carácter, y Concepto que le merece Don Ma-
nuel Cordero mediante el Consimiento que ha adqui-
rido de su Conducta, y procedimientos en su Santa, y
General Vicaría.

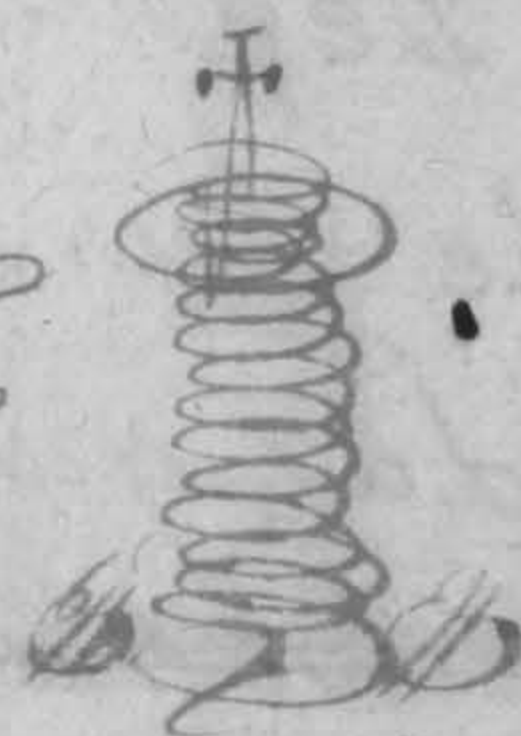
Alas

R

Jos. Lamalloa

Antemi

Manuel Pachicas
C. no. y. rat. pp. sev. N. y. de 109.



En diez de dicho mes hizo la Agregacion prevenida en el
Auto antecedente, y repaso el Oficio al Ilustrisimo, y Rever-
endo Señor Obispo de esta Diocesis de ello doy fe =

Pachicas



He recibido el oficio del V. S. Consta to del que V. S.
 dirigido a tomar las mejores providencias gubernativas
 con la expulsacion de aquellos sujetos, que por sus opera-
 ciones irregulares quebraban la paz publica, y la conse-
 quencia, habiendo oido, y entendido V. S. las muchas que-
 ras de personas fidedignas de uno, y otros estados, de
 la conducta de D. n. Manuel Cordero, y que no pudian
 do haverme ocultado su procedimiento mediante
 el conocimiento publico, y reservado, que he adquirido
 de mi Santa Visita, y posteriormente, acerca del Ca-
 racter de este, y otros individuos, me pide V. S. que
 en obsequio de la verdad, me sirva de Dios, del Rey,
 y de la Cauca publica, me sirva en firmar del concepto,
 que me merece D. n. Manuel Cordero, con la pe-
 texta, que hace V. S. por no defender mi dignidad, de que
 en ningun caso ha de venirle pena Corporal, o de san-
 gre, aunque la mereciera, pues las intenciones de V. S.
 unicamente se dirigen a arreglar, y conservar la Lue-
 tud, y tranquilidad de esta Republica. En Contexta-
 cion al referido Oficio de V. S. Venido en natural genio
 propenso a no hacer mal a nadie, con la considera-
 cion de la fortaleza, con que debo solicitar el bien publi-
 co oponiendome a los Insultos, que pueden impedirle,

117

o perturbante, en obsequio de la verdad, mejor servicio de
ambas Magestades, y bajo de esta inirvadaprotecta, no es
caso informar a V. S., que he sido como de fama publica,
que el mencionado D.º Man.º Cordero habla de los Ma-
gistrados, y de otras personas de distinguido Character, con
tanto libertinaje, como procacidad, ofendiendo a su Depa-
rto Superior, censurando las providencias justas de los Ju-
ges con modo, y palabras inductivas a su inobediencia,
perturbativas de la publica quietud, e vesivas por
la naturaleza del buen Gobierno, y proprias del Espiritu
inquieta, y turbulento, que le domina.

Y quanto puedo informar a V. S. en el ex-
presado asunto, si que por ahora se me ofrece a un
individuo caracterizado de las perjudiciales qualidadas
que V. S. en descargo de su conciencia desea de tener de
esta Provincia.

Dios nro Señor Gué a V. S. m.º a
Assumpcion del Paraguay, y Nov. 22.º del 1787.

J. Luis Topo del Paraguay

Señor Governador Intendente D.º Joaquín Mor.



SELO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

del Pariaquay Nov 12 de 1787.

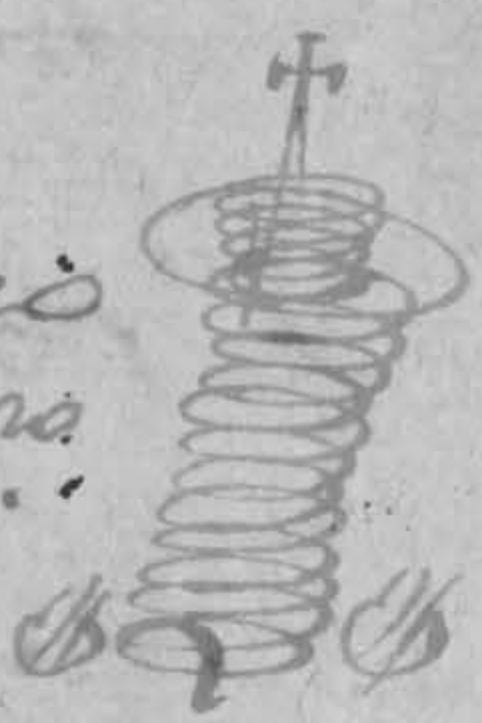
Agreguere al exped. infamativo de la mate-
ria, y trabajare para proveer:

Mos
Sr

Ante mi

D. D. Llamas
[Signature]

Manuel Pacheco
C. no. Not. p. p. de S. M. de 1787.
[Signature]



Asumpcion 13 de Nov 1787

Y VISTOS. Previendo del precedente proceso in-
famativo q. se ha seguido con el mayor escrupulo,
por testimonio de personas fidedignas, imparciales,
y de elevado caracter, que d. Manuel Cordero es
perjudicial a la Soberania, quietud, tranquilidad,
y Gobierno de la cama publica; usando de las
facultades economicas y Gubernativas q. me con-
cede la R. C. de 17 de Mayo de 1787, y de las de
oficio de Intendente, y Leve

del, ^{no} para separar de la suada comun
de esta Republica ferremos tan coxtemporá-
dos, que con el mal semblante de sus rinos
dan mal exemplo, causan escandolos, y des-
figuran las buenas operaciones de los ^{de}
El Auctuario se haia saber en Audiencia
blica que dentro del preciso, y preceptivo
termino de veinte dias contados desde el día
de notificacion salgan de esta Ciudad, y de
Jurisdiccion a presentarse ante el Excmo Sr
Dnrey de estas Prorrimias dentro del pla-
zo de los exdemanos, respecto de ser comben-
iente de extreamamiento de ella, por los moti-
bos que aparecen justificados. Del qual se re-
servado con el que, y el correspondiente infor-
me se dexa cuenta a dho Sr. Excmo,
con aprecevimiento que no cumpliendo, o no
saliendo al termino asignado se le remiti-
ra a vno vago para todo de recovision, Cuya segu-
ridad se le dispone por cosa usada

de Commiseracion por las causas susas consideradas
que se han tenido presentes ^{estas} q. conice
de su xermerpeia.

Joachim Moy
[Signature]

Ante mi

por Zamalwoath
[Signature]

Manuel Pachico
C. no. 101. pp. v. M. y. 101.
[Signature]

Incontinenti estando su Señoria en su actual Audiencia publica mandó comparecer en ella a Don Manuel Cordero a quien lo Notifique, ley. Chise sauer el Auto presente en su persona, que oia, y entendis, siendo testigos D. Juan Baptista de Alchans Protector de Naturales, y Don Pedro Lopez Freile de ello doy fe =

Pachico
[Signature]

119

Señor Gov. de Ind. y Cap. Gen.

Dⁿ Manuel Cordes puerto de los rios de O.S. Dize:
 que en obediencia del auto que se le notifico el
 dia catore de este en que V.S. se le manda que
 salga de esta Prov.^a dentro de 20 dias y pase
 a presentarse en la Cui. de B. N. Estado
 terminada ricamente a cumplir el Superior
 mandato de O.S. con el mayor encaminamiento
 y sumision, y en esta inteligencia suplica a la
 piedad de V.S. que por los meritos de la Pacior
 y Muerte de Nuestro Señor Jesu Christo se
 le conceda dos guaras. La una que V.S.
 pecto de tener a su partido superior en la
 Prov.^a y no poder disponer de ellos en el termino
 no asignado, se le conceda el quebra
 ya en la embarcacion de D. Anto. Melian
 que saldra dentro de un mes poco mas o menos
 afin de ir con quien me pueda socorrer
 con un bocado de comida, y de disponer en
 alguna manera parte de sus arumplos de
 que pende mi conservacion. puerba amen
 digan en tierras extrañas sin esperanza



120

de Socorro alguno maxime quedando
como quedan todos surtiendose en barcos
La otra que respecto de hallarse en
la avanzada edad de sesenta años poco
mas o menos, y tocado de achagues ha
ter. Veriva dispensarme el Copador
En 13 de Ay. de sandome la libertad de
poder ir a qualquier parte siem-
pre fuera de esta Provincia para evitar
los rigores de aquel temperamento de
13 de Ay. que indispensablemente me
hade quitara la vida especialmente en el
invierno de puer de esta con natura li-
sado ha de treinta y siete años con este tem-
peramento templado, favor grandissimo
que espere al Camar de la Caridad y
Comunidad de esta de S. S.

Manuel Cordero



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

del Paraguay N.º 23 de 1787.

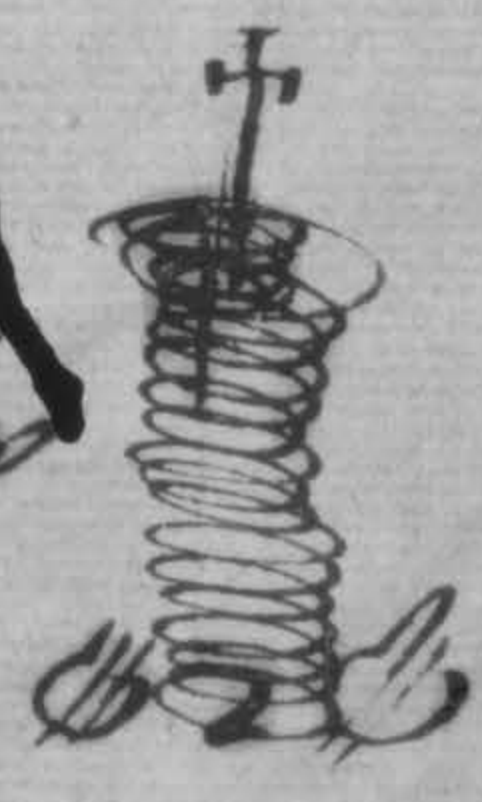
Concederle a D. Manuel Condado se comunique en la Embarcacion de D. Antonio Millan, montado que no pase de un mes, y que cuando fuere en la P.ª en el lugar donde estuviere que deviera designar en el acto de la notificación para dar cuenta de su residencia al Com.º D. Virey a una disposicion entera, hasta q. se acordare lo q. fuere de su superior agrado.

Alz

Ante mi

D.º Manuel Cortez

Manuel Pacheco
Com.º y Not.º pp.º de N.º y de Gov.º



Incontinenti notifique, ley, chine nuev el Auto que antese de a D.º Manuel Condado en supersona que vio, y entendio, y dijo: que por el presente no ha determinado el parase de su Residencia, que deviera ser en Corrientes o Santa Fe: esto dio por respuesta, y lo firmo de q.

Pacheco Manuel Condado

